



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 1651 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduardo Cabrales Mejía en contra de la Resolución No. 174 del 29 de enero de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, adelantó las gestiones correspondientes en talento humano para dar cumplimiento a una orden judicial.

Que de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, a través de acción de tutela como procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se profiera en tal virtud, será de inmediato cumplimiento.

Que en virtud del fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, del 7 de noviembre de 2024 bajo el radicado 13468408900220240023401, la Secretaría de educación Departamental de Bolívar en cumplimiento a la orden judicial expidió la Resolución 174 del 29 de enero de 2025.

ANTECEDENTES

El señor Eduardo Cabrales Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.274.037, por intermedio de su apoderado, Libardo Puello Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.264.626 presentó acción de tutela solicitando el amparo al derecho fundamental del debido proceso administrativo presuntamente vulnerado por la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar por la suspensión del pago de salarios y prestaciones por el conocimiento del proceso penal que se adelantaba en su contra.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox, mediante fallo del 7 de noviembre de 2024 bajo el radicado 13468408900220240023401 ordenó tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo al señor Eduardo Cabrales Mejía, ordenado a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para que expidiera el acto administrativo debidamente motivado correspondiente a la situación de orden laboral y salarial del señor Eduardo Cabrales Mejía.

La Secretaría de Educación Departamental de Bolívar de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 en cumplimiento a la sentencia de tutela de Segunda Instancia y



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 1651 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduardo Cabrales Mejía en contra de la Resolución No. 174 del 29 de enero de 2025

expidió la Resolución N° 174 de enero 29 de 2025 en los términos referidos en la orden judicial, permitiendo la prestación del servicio al docente de aula Eduardo Cabrales Mejía con funciones no lectivas, afines a su cargo en el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, hasta tanto se profiera sentencia definitiva en el proceso penal que se adelanta en su contra.

El ente nominador procedió a dar cumplimiento a la orden judicial bajo los términos indicados en virtud de lo dispuesto en la Directiva 01 de marzo 04 de 2022 del Ministerio de Educación con el fin de salvaguardar los derechos de los niños y niñas y adolescentes.

PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La Resolución N° 174 de 2025, mediante la cual se da cumplimiento a una orden judicial fue notificada al señor Eduardo Cabrales Mejía el día 29 de enero de la misma anualidad y este por intermedio de apoderado judicial Libardo Puello Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.264.626 y portador de la tarjeta profesional No. 148.255 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó en el término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido acto administrativo, el 17 de febrero de 2025 a través del sistema de gestión documental bajo el radicado EXT-BOL-25-007115 con las siguientes pretensiones:

(...)

Se amparen los derechos fundamentales vulnerados: Debido Proceso; Trabajo; Mínimo Vital; Vida Digna y La Familia y se ordene a la secretaria de Educación Departamental de Bolívar: 1) se reintegre materialmente al cargo de docente en la Institución Educativa de Santa Rosa del municipio de San Fernando (Bolívar), al señor EDUARDO CABRALES MEJÍA; y, 2) se le paguen los salarios y prestaciones sociales dejados de cancelar desde el 09 de diciembre de 2021, y hasta la fecha en que reanude sus labores.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente a los recursos presentados.

Que establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 1651 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduardo Cabrales Mejía en contra de la Resolución No. 174 del 29 de enero de 2025

aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, ya que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones, lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Que así las cosas, tenemos que el acto administrativo apelado es la Resolución No 174 del 29 de enero de 2025 proferida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 del 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por ser procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dio cumplimiento al fallo de tutela en Segunda Instancia con fecha siete (07) de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox el cual dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024) proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar, dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por el Doctor LIBARDO PUELLO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía número 9.264.626 de Mompox y Tarjeta Profesional número 148.225 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor EDUARDO CABRALES MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 9.274.037; contra la GOBERNACION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, conforme a los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia del seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024) proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar, y en consecuencia, TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo que le asiste al señor EDUARDO CABRALES MEJIA por lo anterior se ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a expedir el acto administrativo debidamente motivado correspondiente a la situación de orden laboral y salarial del señor EDUARDO CABRALES MEJIA a consecuencia de la orden judicial que les fue comunicada, acto administrativo que



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 1651 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduardo Cabrales Mejía en contra de la Resolución No. 174 del 29 de enero de 2025

deberá ser notificarlo en debida forma, garantizando el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, de acuerdo con los artículos 65 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En virtud de lo indicado en la orden judicial, el ente nominador expidió la Resolución N° 174 de 2025 permitiéndole al docente Eduardo Cabrales Mejía ejercer funciones a fines a su cargo a su cargo en el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, hasta tanto haya sentencia definitiva, todo esto siguiendo los lineamientos que como entidad certificada en educación debe seguir según lo dispuesto en la Directiva 01 de 2022 del Ministerio de Educación y concordancia artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006, la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013 , Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, adicionó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000, estipulando una inhabilidad para aquellas personas que resultarán con fallo condenatorio en la trasgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Todo lo anterior, en pro de las medidas integrales y efectivas para la prevención de la vulneración y la protección, garantía y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución Política de Colombia y en el código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006 exigibles a los servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir sobre asuntos relacionados con los delitos contemplados en el título IV del Código Penal colombiano que ponga en riesgo intereses y derechos como sujetos de especial protección constitucional.

El acto administrativo por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial asignó funciones administrativas a fines a su formación docente en las instalaciones de la Secretaría de Educación, manteniendo escala salarial a la que corresponde a su grado 2B según lo ordenado el fallo de tutela del 07 de noviembre de 2024 correspondiente a situación de orden laboral y salarial del docente del cual es acreedor desde la presentación ante la Secretaria de Educación de Bolívar.

Así las cosas, frente a las pretensiones del recurrente se advierte que este despacho expidió la Resolución N° 174 de 2025 en los términos indicados en el fallo de tutela que ordeno: (...) *proceda a expedir el acto administrativo debidamente motivado correspondiente a la situación de orden laboral y salarial del señor EDUARDO CABRALES MEJIA a consecuencia de la orden judicial que les fue comunicada, acto administrativo que deberá ser notificarlo en debida forma, garantizando el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa (...).*

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, manifiesta que la secretaria de educación ha decisión sobre su situación por acudir al constituciones en defensa de sus derechos, tutelados a su favor y de esta manera la Secretaria de Educación mediante acto administrativo ha asignado funciones distintas al cargo de docente en la Secretaria d de Educación , basada en los lineamientos de la directiva ministerial anteriormente citada , como actuación preventiva en protección de los derechos de los menores frente a los delitos consagrados en el título IV del Código Penal Colombiano, que los hechos del proceso penal no ocurrieron en entorno escolar, el acto administrativo no se refiere a la suspensión de los salarios dejados de percibir desde el 09 de diciembre de 2021



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 1651 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduardo Cabrales Mejía en contra de la Resolución No. 174 del 29 de enero de 2025

trasgrediendo el derecho al debido proceso.

De acuerdo a anterior , se advierte que la Secretaría de Educación como autoridad departamental en el sector educativo debe ser garante de los derechos de los niños , niñas y adolescentes dentro de su cobertura educativa y en este sentido atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, de carácter preventivo haciendo prevalecer como sujetos de especial protección y el acto administrativo por medio del cual se da el cumplimiento del fallo de tutela , se limita a ordenar definir la *situación de orden laboral y salarial* de Eduardo Cabrales Mejía. Por lo tanto se asignaron funciones tipo administrativas, y separándolo de las lectivas que conlleven la interacción directa con los estudiantes, mientras se surte el debido proceso en la actuación penal adelantada en su contra.

En consecuencia, para el caso que nos ocupa, es claro que las sentencias de tutela deben cumplirse atendiendo los estrictos términos en los que fueron dictados, dentro de los términos legalmente establecidos y es por eso que no podría este despacho resolver el recurso sobre situaciones fácticas distintas a la orden judicial como lo es el reconocimiento de salarios dejados de percibir en vigencias anteriores, porque entraríamos a definir aspectos relacionados con el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 sobre la remuneración de los servidores públicos, los cuales no fueron expuestos en la Resolución N° 174 de 2025 objeto de estudio por los recursos de ley interpuestos contra esta decisión administrativa.

En virtud de los anterior, encontramos que la Resolución N° 174 de 2025 se expidió en los términos ordenados en la orden judicial proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox y por lo tanto será resuelto de manera negativa el recurso de reposición y se rechaza el recurso de apelación conforme a los argumentos expuestos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 174 del 29 de enero 2025, objeto de recurso presentado por el señor Eduardo Cabrales Mejía, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 174 del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Eduardo Cabrales Mejía, contra la Resolución N° 174 de 2025 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor Libardo Puello Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.264.626 y portador de la tarjeta profesional No. 148.255 del Consejo Superior de la Judicatura , en los términos del poder otorgado por el señor Eduardo Cabrales Mejía, para la presentación del recurso de reposición contra la Resolución N° 174 de 2025.



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 1651 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduardo Cabrales Mejía en contra de la Resolucion No. 174 del 29 de enero de 2025

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: libardopuello626@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 13 de mayo 2025



VERÓNICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen– Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Elaboró: Eyleen Acosta Cortina- Asesc